

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Noviembre de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros,— José de Posada Herrera.

Gaceta del 17 de Noviembre de 1883.

#### Ministerio de Fomento

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de ensanche de la ciudad de la Coruña, formado por el Ingeniero D. Francisco Roldán y aceptado con el título de *Optimus simplex*.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de la Coruña para ejecutar dicho proyecto con sujeción á las prescripciones de la ley del 22 de Diciembre de 1876, y en la zona comprendida por el Campo de Carballo y Huertas de Gará de dicha población.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

En vista de las razones expuestas por D. Alvaro Gil Sanz, Vocal de la Sección de estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en admitir la dimisión que del mencionado cargo Me ha presentado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento.—Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Enrique Antonio Maroto,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura Industrial y Comercio de la provincia de Toledo, en la vacante que resulta por defunción de D. Pedro Mansi.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento.—Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

Gaceta del 16 de Noviembre de 1883.

#### Consejo de Estado.

#### REAL DECRETO.

(CONCLUSIÓN.)

Que instruido de estas diligencias D. José Mediedo, y contestado por éste que no podía precisar ni estaba autorizado con cláusula especial para renunciar dichas concesiones por no tener á la vista la escritura de mandato, pero que todas las gestiones sobre el particular las había hecho por orden escrita ó ver-

bal, ya de D. Ignacio Herrero, ya del Ingeniero de la empresa Don Agustín Delbrouk, el Gobernador consideró suficiente el poder conferido á Mediedo, y desestimó la pretensión de Herrero por Decreto de 10 de Mayo del precitado año, notificando en 17 del mismo:

Que despues de pedir D. Ignacio Herrero que se uniera el anterior escrito al expediente *San Martín*, acudió en 15 de Abril siguiente á la vía contenciosa presentando demanda, por medio de apoderado, Don Enrique Fernandez Rojas ante la Comisión provincial, con la pretensión de que se declare nula la renuncia hecha por Mediedo; se tuviesen por subsistentes la mina *Piquera*; su ampliación y demasia, y se revocase la providencia gubernativa de 17 de Marzo:

Que remitidos los antecedentes á la Comisión provincial, entre los que figuran dos instancias de Mediedo, fechadas en 30 de Noviembre de 1869, por las que, á nombre de la expresada Sociedad, renunció la mina *Piquera* y su ampliación, las cuales le fueron admitidas en 13 de Diciembre; y un testimonio en relación del poder, del que el Notario afirma que no resulta especialmente facultado el mandatorio para renunciar, ceder, cambiar ni transigir las concesiones adquiridas, se consultó la improcedencia de la vía contenciosa, y si se acordó por el Gobernador en providencia de 27 de Junio de 1876, teniendo para ello en cuenta, y como principal fundamento, el haber transcurrido con muchísimo exceso el plazo para deducir la demanda, sin que fuera posible que en un período de seis años no tuviera noticia el poderdante de los pozos, según aparecía del reconocimiento facultativo de las labores practicado antes del 3 de Marzo de 1870, y no ser por otra parte tampoco admisible el pretendido recurso contra el Decreto de 10 de Marzo de 1876, con arreglo á los artículos 65 y 66 de la ley de minas:

Que interpuesta la alzada por D. Antonio Herrero ante el Ministerio de Fomento, se dictó la Real orden de 4 de Diciembre de 1876, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se adoptaron las resoluciones siguientes: primera, confirmar el acuerdo donegatorio de la vía contenciosa intentada por la Sociedad *Santa Ana*; segunda, que se tramitase en vía gubernativa la protesta contra la demarcación del registro *San Martín Cuarto*, así como la eficacia de la renuncia de la mina *Piquera*, hecha en 1869 por el representante de la Sociedad mencionada, la cual debería presentar copia literal del poder conferido á Don José Mediedo, manifestar la fecha en que se acogió al Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1863, y acreditar el hecho alegado de que, no habiéndose comenzado las labores, no podía suponerse que por virtud de la admisión de la pretendida renuncia se hubiera realizado trabajo alguno para dejar la mina en el estado que la ley previene; que se consultasen varios datos de la Sección de Fomento y Administración económica de la provincia; y tercera, que reunidos estos datos, se remitiesen con el expediente al Ministerio para su resolución oportuna:

Que cumpliendo la Sociedad *Santa Ana* con lo dispuesto por esta Real orden, se dirigió al Gobernador, manifestando que con fecha 19 de Noviembre de 1875, apenas hubo visto el Gerente anunciada en el *Boletín oficial* la demarcación del registro *San Martín*, se acogió al Decreto-Ley de 1868, y que á fin de acreditar los demás extremos presentaba un testimonio literal de la escritura de mandato y una información practicada ante el Juzgado de primera instancia de Laviana, de los que resulta: primero, que D. Ignacio Herrero, obrando en concepto de socio administrador de la Compañía, confirió en 20 de Abril de 1869 el más amplio y eficaz poder especial y general á D. José Medie-





do para que representase á dicha Sociedad en la Sección de Fomento y demás oficinas del Estado en la provincia de Oviedo, en cuantos asuntos mineros se ocurrieran, presentase toda clase de solicitudes de registro, denuncia, investigación y ampliación, consignase y levantasen depósitos, formulase protestas y oposiciones, siguiese la tramitación de los expedientes hasta conseguir el título de propiedad y toma de posesión de las minas que registrase, defendiese á la Compañía en cuantos asuntos de minería se interesasen, así en vía gubernativa como en la contenciosa, dándole el poder que para todo ello y lo incidente ó dependiente le precisase, tan bastante y con todas las facultades que por derecho se requieren, inclusa la de sustitución; y segundo, que cuatro testigos, capataces de minas, declararon ser cierto que las *Piqueras* siempre se habían reputado como concesiones otorgadas á la empresa *Santa Ana* desde 1846; que en ellas únicamente se habían hecho las labores que exigía la ley cuando se presentaron los registros, no habiéndolas puesto en explotación por la dificultad del arrastre y acarreo del mineral; que las labores permanecían en el mismo estado, sin otra alteración en la galería que el hundimiento por algunas partes producido por el tiempo y las aguas, y que, tanto por evitar el pago del canon por tonelada á la Sociedad *Cántabra*, de la que la titulada *Santa Ana* había adquirido en 1846 la primitiva *Piquera*, como por otras causas, no se habían hecho más trabajos ni aun de exploración:

Que concluso el expediente con un oficio de la Administración económica, por el que resulta que la Sociedad *Santa Ana* había satisfecho en 18 de Diciembre de 1869 la cantidad de 1.876 pesetas por canon de superficie, correspondiente al segundo trimestre del propio año económico, y en 2 de Marzo de 1870 sólo 544 pesetas por el mismo concepto y tercer trimestre; una certificación del Jefe de la Sección de Intervención manifestó que la mina *Piquera* había figurado en los libros de cuentas corrientes de 1867-68 y 68-69; pero que no constaba ya en los correspondientes á los años de 1870 á 71 en adelante, y nueve solicitudes presentadas ante el Gobierno de aquella provincia por Don José Mediedo, desde 30 de Noviembre de 1869 al 10 de Febrero siguiente, por las que, á nombre de la Sociedad *Santa Ana*, renunció otras tantas minas; fueron remitidos estos antecedentes con los relativos al registro *San Martín* al Ministerio de Fomento, y de conformidad con el parecer unánime de la Junta superior facultativa de Minas y Consejo de Estado, se dictó la Real

orden de 19 de Marzo de 1878, por la que se desestimó la protesta de la expresada Sociedad y se aprobó el registro *San Martín Cuarto*, devolviéndose todo lo diligenciado al Gobernador de la provincia, para que se expidiera al Registrador el correspondiente título de propiedad:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que notificada en 15 de Abril la anterior Real orden, dedujo contra ella, en 13 de Mayo siguiente, ante el Consejo de Estado demanda, que después amplió el Doctor D. Bernardo Fráu y Mesa, á nombre de D. Ignacio Herrero, como Gerente de la Sociedad carbonera *Santa Ana*, con la súplica de que la dicha Real orden fuese revocada, se declarasen subsistentes las concesiones mineras *Piquera*, su ampliación y demasía y cancelado el expediente de registro *San Martín Cuarto*:

Que ocurrido el fallecimiento del demandante, y acreditado en forma legal este extremo, así como la personalidad del Doctor D. Bernardo Fráu para continuar el pleito á nombre de la viuda é hijos de Don Ignacio Herrero, como sus derechos habitantes, y por sí, como adquirentes de todos los demás bienes que constituían la Sociedad de *Santa Ana*, el mencionado Letrado trajo á los autos una carta dirigida en 8 de Abril de 1873 por D. José Mediedo á D. Estanislao Zufamón, de la que aparece que la mina *Piquera* con su aumento fue renunciada por orden del Ingeniero de la empresa D. Agustín Delbrouk; y emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo efectuó pidiendo se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada;

Y personado en el pleito D. Mariano Menéndez Valdés, como heredero de D. Vicente Valdés Hévia, representado primero por el Licenciado D. Manuel Pedregal, y después por el Doctor D. Gumersindo Azcárate, se le hubo por parte coadyuvante de la Administración, en cuyo concepto contestó también la demanda, reproduciendo la petición de Mi Fiscal:

Visto el núm. 5.º del art. 65 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en que se establece que caduca y se pierde la propiedad de pertenencias de minas, terrenos ó escoriales, por renuncia voluntaria, haciéndose dejación de la pertenencia ó pertenencias en la forma prescrita en el artículo 62:

Visto el precitado art. 62, según el cual, el propietario de minas que quiera retirarse de su laboreo y abandonarlas, cerrará sus pozos y lo pondrá en conocimiento del Gobernador con la anticipación de un mes, bajo una multa que no pasará de 1.000 rs., y el Gobernador dispon-

drá que un Ingeniero reconozca las labores de cuyo desistimiento ó abandono le haya sido dado conocimiento, para que certifique del estado regular de su fortificación y de hallarse suficientemente cerrados los pozos:

Visto el art. 23 del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, por el que se declara que las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de 15 días, ó resulte insolvente:

Visto el art. 30 del mismo decreto, por el que dispone que los actuales dueños de minas podrán optar libremente entre sus preceptos ó los de la Ley vigente al ser aquél publicado, con tal que ningún denuncia contra dichas minas se halle en tramitación, y que el día en que se acojan al Decreto y comiencen á pagar el canon correspondiente adquieren la mina á perpetuidad:

Vista la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, fecha 12 de Noviembre de 1872, por la que se declara que las cuestiones de caducidad deben decidirse, en caso de deudas, á favor de la propiedad más bien que al de denuncia:

Considerando que la cuestión que en estos autos se ventila debe concretarse á determinar si las concesiones mineras *Piquera* y su ampliación han de considerarse ó no subsistentes para cancelar el expediente de registro *San Martín Cuarto*, ó para que en caso negativo se proceda á expedir el correspondiente título á favor del Registrador, según se prescribe en la Real orden recurrida:

Considerando que: no obstante que en el poder conferido á D. José Mediedo no consta que se le otorgase por la Sociedad que representaba, la facultad especial y concreta de renunciar sus pertenencias mineras, procede estimar como válida y eficaz en derecho la renuncia que de las minas de *Piquera* y su ampliación se hizo en 30 de Noviembre de 1869, no solamente por la aquiescencia de la Sociedad, manifestada en el hecho de no haber intentado nada en el espacio de seis años que se opusiera á esta renuncia, de la que por varias razones se prueba que debió tener conocimiento, sino también porque en el poder antes referido se autorizaba á Mediedo con facultades generales para representar á la Sociedad carbonera *Santa Ana* y determinadamente para levantar depósitos, acto que no podía realizarse sino como consecuencia de la venta, cesión ó renuncia de las pertenencias mineras de que se trata.

Considerando que no podían ignorar el Gerente y socios de la car-

bonera *Santa Ana* la renuncia llevada á cabo por su apoderado, pues que en carta de éste que obra en los autos, firmada en 8 de Abril de 1873, así lo declara, y además la misma *Piquera* y su ampliación fué renunciada al mismo tiempo y por iguales medios que otras varias, propias también de aquella Sociedad, la cual ni entonces ni después ha hecho la menor reclamación contra esta renuncia:

Considerando que en el libro de entrada de caudales en caja de la Administración económica de la provincia de Oviedo consta que la Sociedad *Santa Ana* satisfizo en Diciembre de 1869 1.876.52 pesetas por canon de superficie, y en 3 de Marzo de 1870, 544.06 por el mismo concepto; y que el Interventor de dicha Administración certifica que en los libros de cuentas corrientes de los años 1867 al 1869 figuraba la mina *Piquera* de la Sociedad con el cargo y data correspondientes, y que aparecía eliminada en los libros correspondientes á los años económicos de 1870 á 71 y en adelante:

Considerando que el canon de superficie debido á la Hacienda y la eliminación de los libros de cuentas corrientes, relacionado como está todo con la fecha de la renuncia, vienen á ser prueba evidente de que fué, no solamente conocida de la Sociedad, sino también por ella aprobada:

Considerando que, una vez admitida la renuncia en cuestión, procedía estimar el terreno de la antigua concesión como franco y registrable, sin que por otra parte sea de apreciar el hecho de haberse acogido la Sociedad al Decreto de 29 de Diciembre de 1868 en 19 de Noviembre de 1875, pues que entonces estaban ya caducadas por renuncia las minas que son causa de este litigio é incoados el registro y demarcación de *San Martín Cuarto*:

Y considerando que no cabiendo duda acerca de la caducidad de las concesiones *Piquera* y su ampliación, no es procedente aplicar la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia de 12 de Noviembre de 1872, que invoca el demandante;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en Sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, Don Miguel de los Santos Alvarez, Don Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Docarrete, D. Francisco Javier Morán, D. Antonio García Rizo, Don



Buenaventura Carbó, D. Pedro Sanchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga D. Isidro Aguado y Mora, D. Francisco Rubio, el Marqués de la Fuentisanta, D. José Dreagh y D. Cándido Martínez.

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda deducida por el Doctor D. Bernardo de Fráu, á nombre de la Sociedad minera *Santa Ana*, y en confirmar en todas sus partes la Real orden impugnada

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Negociado 2.º—Orden público*

CIRCULAR NÚM. 2.956.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Mancio Vazquez, vecino de Villanueva de los Infantes, de cuyo punto desapareció y se ignora su paradero, poniéndole á disposición de dicho Alcalde en el caso de ser habido.

Valladolid 19 Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

*Señas personales.*

Edad 16 años, estatura mediana, ojos castaños, nariz regular, color trigüeño, hoyoso de viruelas, una cicatriz en la parte superior de la frente y lado derecho, viste pantalón color gris y chaqueta azul.

NÚM. 2953.

*Don José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca.*

Hago saber: que la noche del nueve del actual por varios hombres cuyas señas se dirán, fueron roba-

dos los objetos que á continuación se espresan á Andrés García y Manuel Gomez, vecinos de Mozodiel de Sanchínigo.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, poniéndolos si fuesen habidos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Salamanca once Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Delgado.—Julian Marcebo.

*Señas de los objetos robados.*

Metálico en calderilla, en moneda de cinco y diez céntimos, de veinte á veinticinco duros en un talego de estopa gorda,

En plata en monedas, duros, medios duros, pesetas dobles, pesetas sencillas, mil y pico de reales en un talego de estopa usada.

En monedas de oro de cien reales, mil quinientos, con un portamonedas negro bastante usado.

Cuatro hilos de oro, tres de ellos con corazón del mismo metal y uno sin estrenar.

Una cruz de diamantes y oro con hilo afiligranado.

Tres botones cabeza de turco afiligranados, también de oro.

Unos pendientes de oro con diamantes.

Otros dos pares de pendientes de oro con aljofar.

Otro par de oro bastante antiguo.

Cuatro sortijas de plata, una que figuraba una moneda de dos reales, otra con piedra blanca, otra con cinco piedras, tres encarnadas, una blanca y una verde, y la otra sortija es un cintillo.

Dos mantas de color pajizas ó de color de limón, estampada una y el otro con ribete verde.

Dos sayas de paño encarnado, una con tira color café con pintas encarnadas y la otra liso con ribete de seda verde.

Otra negra, de paño fino con ribete de terciopelo.

De diez á doce sábanas de hilo bueno, tres de un ancho y las demás de tres piernas, todas con guarnición sin marca.

Dos mantas, una blanca con listas azules y otra castreada de blanco y negro.

Dos pañuelos de seda, uno de crespón color grosella y otro del pescuezo color oro y blanco y una raya verde.

Otro blanco de seda batista con unas floritas encarnadas y verdes para la cabeza.

Otro también de seda con flores de colores.

Otro pañuelo de percal fondo rosa con flores blancas.

Otro de merino negro con flores de seda bordada para los hombros.

Otro de merino con flores para la cabeza.

Una escopeta de marca montada en caja nueva, al punto una estrella blanca, culata laboreada y dos abrazaderas.

Una cabezada con dos argollas de hierro blancas.

Dos colchas negras de lana de hilado empedradas, nuevas.

Una manta nueva blanca con listas negras

Otra manta nueva blanca con listas azules á medio usar.

Otra manta blanca con listas encarnadas, en buen uso.

Un pañuelo blanco de merino con flecos de seda blanca y un ramo de colores á una punta, para el cuello.

Media arroba de tocino.

Dos botones de oro, uno más grande que el otro, cabeza de turco.

Cuatro hilos de oro afiligranado.

Una cruz de aljofar.

Una cruz de plata sobredorada.

Un cinto de plata sobredorada.

Unos pendientes de herradura, de oro.

Otros pendientes de palillo con granos de aljofar.

Sesenta reales en calderilla en monedas de cinco y diez céntimos.

Un cristo de oro.

*Señas de las personas autrecs.*

Un hombre conocido por el alambro que desciende de Torresmenuadas, llamado Manuel, no pudiendo precisar cual sea su residencia.

Dos vecinos de Muelas, conocidos por los herreros sin que pueda decirse cuales sean sus nombres, apellidos ni apodos.

Otro que es tendero en Almenara, se le conoce por Pedro el Chato.

Otro que cuyo nombre se ignora, así como también sus apellidos y vecindad, que gasta mangas encarnadas y que se dedica á vender pucheros con dos burros.

Otro cuyo nombre y apellido también se ignora, que es grueso de cara, con barba negra cerrada que vende vino en la estación del ferrocarril de esta ciudad.

NÚM. 2951.

## ANUNCIO.

Debiendo construirse mil ochenta y cinco arquillas de madera, con destino á los individuos de tropa de la Brigada de obreros de administración militar, según orden del Excmo. Señor Director General del Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los industriales que quieran tomar parte en aquellas, se presenten el día treinta del mes actual ante el Sr. Comandante de la octava Sección de obreros de Administración militar, sita en la Factoría de Subsistencias militares de

esta Plaza, donde se les enterará del pliego de condiciones á que han de sujetarse para la construcción de las expresadas arquillas.

Valladolid 16 de Noviembre de 1883.—El Comandante de la octava Sección, P. O. El Oficial del Detall, Lino de Robles.

NÚM. 2954.

*Alcaldía constitucional de Quintanilla del Molar.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se ha señalado el día 30 del corriente para el remate de la doble y simultánea subasta ante el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y Alcalde de este pueblo: de las obras de encauzamiento de aguas para la desecación y saneamiento de varias fajas de terreno pantanoso en el sitio denominado Pozancos y construcción de tres vadenes de paso en otros tantos caminos que lo cruzan, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de las once de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y otro concejal nombrado al efecto; y ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia y local de costumbre á la misma hora sirviendo de tipo la cantidad de mil seiscientos setenta y cinco pesetas en que se hallan presupuestadas.

Dicha subasta se ajustará en un todo á lo prevenido por el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, pudiendo hacerse las proposiciones verbales por pujas á la lla-na ajustadas sin embargo al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose ninguna que no acompañe en un pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal como fianza provisional en metálico el cinco por ciento del importe de su presupuesto que habrá de ampliarse hasta el diez por ciento como definitiva, si bien es cierto que podía hacerse por fiadores personales á juicio de la corporación contratante. La duración de la obra será de tres meses y los pagos se harán por mensualidades en vista de los trabajos prestados á juicio del director de la obra.

El expediente, memoria, plano, presupuesto y demás condiciones relativas á la obra, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Quintanilla del Molar y Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Luis de Santiago.

*Modelo de proposición.*

D... provisto de su cosrespondiente cédula personal se comprometo á ejecutar las obras que se infieren, conforme al plano, presupuesto y demás condiciones del expediente por la cantidad de.... (en letra)

*(Fecha y firma del proponente.)*



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 27 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparaciones hechas en la Casa del Guarda del Monte de Navabuena.	56	10	Antonio Maté.. . . . .	Cristales puestos.	34	»	90	30	60
			Leoncio Polo.. . . . .	Trasporte materiales.	»	»	»	27	»
Idem en el Matadero público. . . . .	183	60	Mariano Alonso.. . . . .	Yeso.	575 kilógs.	»	17	9	77
			Rufino Lebrero.. . . . .	Tablones de 18 piés.	8	8	»	64	»
			Pedro Sanz.. . . . .	Sierra de maderas.	»	»	»	17	68
			Leoncio Polo.. . . . .	Trasporte materiales.	»	»	»	9	75
Idem en el Mercado del Campillo. . . . .	53	10	Antonio Maté.. . . . .	Un cristal doble.	»	»	»	4	»
			Luis Sanz.. . . . .	Compostura de dos ganchos	»	»	»	6	»
			Mariano Alonso.. . . . .	Yeso.	816 kilógs.	»	17	13	87
Id. en los empedrados de calles. . . . .	152	10	Leoncio Polo.. . . . .	Trasporte materiales.	»	»	»	3	»
			»	»	»	»	»	»	»
Conservación y fomento de viveros. . . . .	86	10	Director de la Fábrica del Gas	Carbón de cok.	230 kilos.	»	»	11	50
			Leoncio Polo.. . . . .	Huebras.	6	6	»	36	»
Arreglo de paseos y jardines. . . . .	291	35	Juan Perez.. . . . .	Trigo para los cisnes.	»	»	»	5	»
			»	»	»	»	»	»	»
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	394	22	»	Un rollo de mecha para dar barrenos.	»	»	»	»	75
			»	»	»	»	»	»	»
<i>Total jornales.</i>	1216	57		<i>Total materiales.</i>				238	92

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1216	57
Id. los materiales. . . . .	238	92
<i>Total pesetas.</i>	1455	49

Valladolid 30 de Octubre de 1883.—V.º B.º El Alcalde accidental, E. M. Chapado.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado anunciar la vacante de la plaza de Oficial-Secretario de la Sección de obras municipales, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas; y la cual se proveerá previo examen con arreglo á lo que se previene en los art. 14, 15 y 16 del Reglamento especial de la sección.

Para aspirar á dicha plaza se requiere: 1.º ser español, mayor de veinte años y menor de cincuenta; 2.º haber observado buena conducta y no estar procesado ni haber sido, ó haber obtenido libre absolución; 3.º hallarse con la aptitud física ne-

cesaria para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirijirán á esta Alcaldía, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, José S. Estival.

### ANUNCIO PARTICULAR.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE

D. Saturio Carbajo Llorente.

CALE DEL LEÓN, NÚM. 8, ENTRESUELO.

Esta Agencia se encarga de for-

malizar expedientes de fallecidos en los Ejércitos de la Península y Ultramar; de la Administración, compra y venta de fincas, papel del Estado, cobro de cupones y realización de créditos; de la confección de Amillaramientos, repartimientos, matrículas, cuentas municipales y de Pósitos, expedientes de quintas, para retirar la 3.ª parte del 80 por 100 de la Caja general de Depósitos de hacer pagos de Bienes Nacionales y de entablar toda clase de reclamaciones que trae consigo la desamortización.

También se encarga de la representación de los Ayuntamientos en los centros oficiales, de liquidar los intereses de láminas de Propios,

Beneficencia é Instrucción pública, de hacer la conversión de dichas láminas conforme á la Ley de 29 de Mayo de 1882, del cobro de sus intereses, como así bien de formar testamentarias; todo á precios convencionales.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñón.